

QUILLA-19-119822
Barranquilla, mayo 28 de 2019

Señor (a)
JORGE ANDRES MERLANO MORALES

CI 21 N° 75-14
Barranquilla

REF: Expediente: 08-001-6-2018-22393

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 022484.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó dejar sin efecto la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 022484 dentro del expediente No 08-001-6-2018-22393.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en dos (3) folios.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

 Licencia MERIC 1987 NET 900 023 917 7 Dg 2001 PRA-04 Bogotá D.C.		 ME930250355CO			
Orden de servicio 12775248		CORREO MASIVO ESTANDAR 3 FOLIOS		ADMISION 05/11/2019	
DESTINATARIO JORGE ANDRES MERLANO MORALES CI 21 N° 75-14		ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 -31 PISO 6. BARRANQUILLA		315 O.S. 12775248	
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.		JORGE ANDRES MERLANO MORALES CI 21 N° 75-14 BARRANQUILLA ATLANTICO QUILLA-19-119822 Arevalo Gonzalez, Danna1100		ORIGEN PO.BARRANQUILLA	
Acuse de recibo ME930250355CO		HORA:		SECTOR 8888	
Admitido 05/11/2019 Peso 30.0		OBSERVACION:		CÓDIGO POSTAL	
		FECHA DE GESTIÓN noviembre <input checked="" type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20		PESO: 30.00 VALOR: 1258.00	

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: N° 08-001-6-2018-22393

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-022484

INFRACTOR: JORGE ANDRES MERLANO MORALES

IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía Número 72.230.853

LUGAR DE LOS HECHOS: Calle 84 con Carrera 49C

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiséis (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-022484. dentro del expediente N° 08-001-6-2018-22393.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) **JORGE ANDRES MERLANO MORALES** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72.230.853, Calle 84 con Carrera 49C, El día 23 de mayo de 2018, siendo las 11:10 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional PT. FELIX ANTONIO CASTRO CASTELLAR, identificado con la placa policial No. 107495, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*el señor ocupo el espacio público con su motocicleta violando las normas vigentes*". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

TERCERO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-091878, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 810-22484.

CUARTO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección General de policía alcaldía, 2 piso y fue reasignada a la inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

II. DEL CASO EN CONCRETO

El comparendo No. 810-22484 fue impuesto al (a) señor (a) **JORGE ANDRES MERLANO MORALES** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72.230.853, en la calle 98 con la carrera 52C, el día 2 de mayo de 2018, a las 11:10 p.m. Por el patrullero de la Policía Nacional PT. FELIX ANTONIO CASTRO CASTELLAR, identificado con la placa policial No. 107495, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, en el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*el señor ocupo el espacio público con su motocicleta violando las normas vigentes*", por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

El patrullero de la Policía Nacional PT. FELIX ANTONIO CASTRO CASTELLAR, no aporta pruebas siquiera sumarias (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, contraviene el Artículo 140 en su numeral 4 de la ley 1801 del 2016.

Que, al tratarse de un comportamiento contrario a la convivencia, tal como lo describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *"el señor ocupo el espacio público con su motocicleta violando las normas vigentes"*, esta conducta tiene su fundamento legal en el Código Nacional de Transito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los *"Lugares prohibidos para estacionar"*, en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Por consiguiente, no se observa prueba alguna en la cual se evidencie la ocupación del espacio público, con el parqueo del vehículo automotor, teniendo en cuenta que en el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla se establecen unos elementos constitutivos del espacio público, los cuales no están siendo detallados dentro del comparendo en estudio. Por lo tanto, el desarrollo de la actuación jurídica y la aplicabilidad de la norma especial no procede este Despacho a dar el trámite, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 para decidir sobre los hechos materias de investigación.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8 – 1 – 0-22484, impuesta e el señor(a) **JORGE ANDRES MERLANO MORALES** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72.230.853.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 26 de septiembre de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.